

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	No. 448
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00061 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
<b>Incidentante:</b>	BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA CC 22.082.793
<b>Incidentados:</b>	- AFP COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA O QUIEN HAGA SUS VECES. - AFP PROTECCIÓN, REPRESENTADA POR JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO O QUIEN HAGA SUS VECES.
<b>Tema:</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORES

1. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA AFP COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES.

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

2. Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO REPRESENTANTE LEGAL DE LA AFP PROTECCIÓN, O QUIEN HAGA SUS VECES.

Correo: [segurinfo@proteccion.com.co](mailto:segurinfo@proteccion.com.co)

3. BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA – ACCIONANTE

Correo: [alternativasjuridicas-medellin@hotmail.com](mailto:alternativasjuridicas-medellin@hotmail.com)

**IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE**

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato y para su conocimiento se anexa la misma.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 725
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00061 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
<b>Incidentante:</b>	BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA CC 22.082.793
<b>Incidentados:</b>	- AFP COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA O QUIEN HAGA SUS VECES. - AFP PROTECCIÓN, REPRESENTADA POR JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO O QUIEN HAGA SUS VECES.
<b>Tema:</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 19 de abril de 2022 este Despacho requirió a la AFP COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y la AFP PROTECCIÓN representada por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, para que se pronunciara sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 21 de febrero de 2022, requerimiento que fue notificado el mismo 19 de abril del año en curso a los incidentados.

2

### CONSIDERACIONES

En el término de traslado concedido, **COLPENSIONES** manifestó:

<<... Sobre el asunto, sea el caso indicar honorable Juez, que esta administradora está plenamente comprometida con el acatamiento de las diferentes órdenes judiciales en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales del accionante. Para ello, esta Administradora, procedió se encuentra realizando gestiones en cumplimiento a la orden, muestra de ello, es la comunicación de 29 de marzo de 2022 BZ2022\_4047061 en la que se indicó: "Y en atención a petición radicada en Colpensiones en fecha 14 de octubre de 2021 bajo radicado 2021 12244004, informamos dando alcance al comunicado marzo 9 de 2022 bajo radicado BZ-2022\_3145996, que conforme RECLAMO JURÍDICO MANTIS No. 66465, ya conocido por usted, se solicitó a la AFP Protección la devolución de los aportes correspondientes a los ciclos requeridos, teniendo en cuenta que dicha AFP no presentó los archivos correspondientes que hicieran efectiva la devolución de los aportes, por ello no ha sido posible acreditar los ciclos correspondientes a su historia laboral y que a la fecha dicha Administradora de Pensiones no ha emitido respuesta a lo solicitado. Sin embargo, la

*Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones se encuentra realizando gestiones para reiterar dicha solicitud a la AFP Protección.”*

*PETICIÓN: ...En virtud de lo anterior, se solicita al despacho se conmine a Protección, a adelantar las actuaciones que están a su cargo, con el fin de que Colpensiones pueda lograr el cumplimiento del fallo de tutela.*

*Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho...>>*

Por su parte **PROTECCIÓN**, manifiesta:

*<<... Así mismo a la fecha estamos adelantando las gestiones junto con SIAFP para la entrega de historia laboral a COLPENSIONES, proceso que puede tardar en las validaciones de la plataforma.*

*Una vez se logre la consistencia de su información en SIAFP le estaremos notificando y certificando la entrega por este mismo medio.*

*Así las cosas, consideramos con todo respeto que la sentencia de tutela fue cumplida por parte de esta Administradora, por lo tanto, continuar con el trámite de cumplimiento contra Protección carece de objeto, ya que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia el objeto del presente requerimiento consiste en garantizar que las decisiones de tutela se cumplan a cabalidad y de esta manera queden protegidos los derechos fundamentales de quienes lo invocan.*

*También, es pertinente resaltar que Protección S.A. está atendiendo el presente requerimiento para Cumplimiento, basándose en las premisas dadas por la Corte Constitucional mediante Auto 042 de 2015, por lo que si el Despacho considera que debe brindarse alguna información adicional o realizar una ampliación de los hechos anteriormente aludidos, podrá realizar un nuevo requerimiento sin necesidad de iniciar un trámite incidental por desacato...>>*

3

No obstante haberse recibido respuestas por parte de los incidentados, se puede observar que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 21 de febrero de 2022, pues así mismo lo manifiestan las dos entidades en sus respuestas, y así se confirmó el día 25-04-2022 por parte de la accionante a través de llamada telefónica (Teléfono 6042918252), quien manifestó que al realizar la consulta no le han trasladado la totalidad de los tiempos por parte de PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES tampoco le ha actualizado la historia laboral con la totalidad de las semanas remitidas por PROTECCIÓN S.A., para normalizar su historia laboral, por lo que no existe prueba que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el despacho; en consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir Incidente por Desacato a fallo de tutela, contra la AFP COLPENSIONES representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y la AFP PROTECCIÓN representada por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, a quienes se les dio la orden en la tutela.

No se vinculará a su superior jerárquico por no contar con uno.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra la AFP COLPENSIONES representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la AFP PROTECCIÓN representada por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces. En caso de cesar en sus funciones dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, los incidentados deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

**SEGUNDO:** CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad de la accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

**TERCERO:** REQUERIR a la AFP COLPENSIONES representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la AFP PROTECCIÓN representada por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela, para que cumplan o hagan cumplir la sentencia proferida por este despacho el 21 de febrero de 2022, concretamente, para lo siguiente:

4

- 1) *AFP PROTECCIÓN S.A.: Para que de manera inmediata, emita respuesta de fondo a la petición presentada por la señora BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA, concretamente lo relacionado con trasladar la totalidad de los tiempos para normalizar la historia laboral de dicha señora QUINTERO QUINCHÍA y diligenciar los formatos y en general realizar la totalidad de los procedimientos administrativos que se requieran y estén a su cargo para que se vea reflejada su actuación, la cual deberá notificar a la accionante.*
- 2) *AFP COLPENSIONES: Para que de manera inmediata, emita respuesta de fondo a la petición presentada por la señora BERTHA DE JESÚS QUINTERO QUINCHÍA, concretamente con lo relacionado con la actualización de la historia laboral con la totalidad de las semanas remitidas por PROTECCIÓN S.A., de dicha señora QUINTERO QUINCHÍA, y diligenciar los formatos y en general realizar la totalidad de los procedimientos administrativos que se requieran y estén a su cargo para que se vea reflejada su actuación, la cual deberá notificar a la accionante.*
- 3) *En caso de no haber dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 21 de febrero de 2022, indiquen en qué estado se encuentra la orden impartida por*

*el juzgado en dicha providencia y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela. En caso de haber dado cumplimiento, deberán allegar las constancias correspondientes y soportes pertinentes de la plataforma SIAFP y la notificación a la accionante.*

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ